



REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO

De conformidad con las facultades que dispone el artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 152, 153 y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 135, 136, 137, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y de acuerdo a la Publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición No. 95, de fecha 27 de Noviembre del 2022, permiso IM10-0008, Tomo CCXXXVII, donde se publica el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 015, dictamen 8.2, acuerdo 68/16, del día 08 de Diciembre del 2016, que contiene la aprobación por unanimidad de la creación del Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Lerdo, Dgo., en observancia al artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene como objeto crear y regular el funcionamiento del Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango, además de garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, señalando los mecanismos e instancias que, con perspectiva de género y en colaboración con dependencias Federales, Estatales y Municipales, además de los sectores social y privado; coordinen, promuevan, apoyen, fomenten, vinculen, vigilen, evalúen y apliquen las acciones estratégicas y programas en materia de atención a los adultos mayores, a fin de proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración social y cultural.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y seguimiento de este reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal de Lerdo, Dgo.;
- II. El Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango; y
- III. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Las Personas Adultas Mayores desde los sesenta hasta los sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada para su inclusión social, y para protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su ciudad.

El Instituto en los términos que disponga el Ordenamiento Jurídico, les garantiza el derecho a la atención gratuita y especializada de Servicios de Salud.

El Municipio desarrolla políticas para formar la plena integración social, así mismo la Ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares, en las Instituciones establecidas para su protección.

La sociedad civil y los sectores privado y social, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias municipales, para lograr los objetivos o fines de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. ADULTOS MAYORES: Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad;

II. ASISTENCIA SOCIAL: Conjunto de acciones que tienden a modificar y mejorar las condiciones de vida y bienestar de las personas adultas mayores, poniendo especial énfasis en aquellas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, abandono, riesgo o discapacidad;

III. ATENCIÓN INTEGRAL: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, psicológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de las personas adultas mayores, para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias;

IV. ATENCIÓN PREFERENCIAL: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos de personas adultas mayores, poniendo especial atención a aquellas que tengan alguna discapacidad.

En conjunto con el Gobierno Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán condiciones de accesibilidad para los adultos mayores, tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

V. AUTORIDADES: Las direcciones y departamentos que forman parte de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia.

VI. CALIDAD DEL SERVICIO: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;



VII. DESARROLLO HUMANO: El proceso mediante el cual se generan, fomentan y fortalecen las oportunidades y posibilidades de las personas para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas, para el logro de un mejoramiento y realización personal y de la sociedad en su conjunto;

VIII. DESARROLLO SOCIAL: El proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, mediante la satisfacción de las necesidades básicas, que sea construido prospectivamente bajo los principios de equidad, diversidad, libertad, universalidad, integralidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, subsidiariedad y transparencia, con perspectiva de largo plazo;

IX. DIF ESTATAL: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

X. DIF MUNICIPAL: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. DIRECTOR: Director del Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango, quien será la persona física sobre la que recae la titularidad del Instituto;

XII. FAMILIA DEL ADULTO MAYOR: Aquel vínculo o relación interpersonal cuya sujeción está basada en los lazos consanguíneos o filiales que se hayan generado entre sí, durante el transcurso del tiempo;

XIII. GÉNERO: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representación que la sociedad asigna a hombres y mujeres;

XIV. GERIATRÍA: Es la rama de la medicina interna dedicada al estudio de los aspectos fisiológicos y de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

XV. GERONTOLOGÍA: Estudio científico sobre la vejez, desde el punto de vista biológico, psicológico y social;

XVI. INFORMACIÓN: Las instituciones públicas y privadas, que tengan a cargo programas y acciones sociales, deberán proporcionar la información y asesoría sobre las garantías consagradas en la Constitución Política Federal y Estatal, en este Reglamento y sobre los derechos establecidos en otras disposiciones legales a favor de las personas adultas mayores;

XVII. INSTITUTO: Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango.;

XVIII. INTEGRACIÓN SOCIAL: Conjunto de acciones y políticas que realizan las direcciones y departamentos de la administración pública municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su bienestar, convivencia y desarrollo social;



XIX. CONSEJO: Junta de Consejo del Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango;

XX. REGLAMENTO. El Reglamento que crea el Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango;

XXI. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Es la política, programas y acciones cuyo propósito es la promoción y generación de la igualdad y equidad de oportunidades;

XXII. PRESIDENTE DE CONSEJO: La persona que preside la Junta de Consejo.

XXIII. REGISTRO ANTE EL INEGI: El Instituto recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores;

XXIV. SECRETARIO TÉCNICO DE CONSEJO: La persona física sobre la que recae la titularidad de la Secretaría Técnica de la Junta de Consejo.

XXV. DESARROLLO SOCIAL: A la Dirección Municipal de Desarrollo Social;

XXVI. TANATOLOGÍA: Estudios encaminados a procurar una muerte digna con cuidados paliativos, biológicos, psicológicos y sociales;

CAPÍTULO II
SECCIÓN PRIMERA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LERDO,
DURANGO.

ARTÍCULO 5.- Se crea el Instituto Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Lerdo, Durango como Órgano Desconcentrado del R. Ayuntamiento de Cd. Lerdo, Dgo., con domicilio en la ciudad de Lerdo, Dgo., sin detrimento de establecer Unidades Administrativas Municipales, que contribuyan al diseño de políticas públicas con un patrimonio propio.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover coordinadamente con las dependencias, organismos y entidades públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los adultos mayores;



- II. Promover y dar seguimiento a las políticas públicas con las entidades de la administración Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de sus competencias, la no discriminación y a mejorar el nivel de vida de los adultos mayores.
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría con relación a las dependencias y entidades públicas Estatales y Municipales, así como de los sectores sociales y privados, en materia de oportunidades hacia el adulto mayor, cuando así lo requieran;
- IV. Fomentar la práctica de las actividades que propicien la interacción psicomotriz dentro del Instituto.
- V. Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento al trabajo y experiencia de los adultos mayores;
- VI. Promover en conjunto con la Dirección Municipal de Salud, los programas y acciones que den acceso a los adultos mayores a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad y prevención, su condición social y su ubicación geográfica, garantizando la cobertura y la calidad de la asistencia médica a los adultos mayores;
- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instancias públicas y privadas, para los efectos de que se realicen descuentos o se exente del pago de cualquiera de los servicios que presten a los adultos mayores; y
- VIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

- I. La Junta de Consejo; y
- II. El Director;

ARTÍCULO 8.- La Junta de Consejo actuará como cuerpo colegiado y es el órgano máximo del Instituto, estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona a quien éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;



III. Un Comisario, que será el Contralor Municipal.

IV. Vocales que serán:

- El Secretario del Ayuntamiento;
- El Secretario Técnico u Oficial Mayor o equivalente;
- Titular de la Dirección de Atención Ciudadana;
- Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- Presidente del Desarrollo Integral de la Familia de Lerdo, Durango;
- Titular del Instituto de Capacidades Diferentes;
- Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- Los Integrantes de la Comisión del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 09.- La Junta de Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar y evaluar anualmente los programas, planes, políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativos a la productividad, servicios, investigación y administración en general, sometiéndolos a consideración de la Junta;

II. Establecer las prioridades de acciones a las que deberá sujetarse el Instituto;

III. Acordar anualmente el presupuesto, los informes y el estado financiero del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable, y remitirlos al Presidente Municipal;

IV. Aprobar el reglamento interior del Instituto y los manuales de organización general que correspondan;

V. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas;

VI. Otorgar un reconocimiento anual a las empresas y organismos de la sociedad civil que se destaquen por emprender acciones a favor de los adultos mayores, con las bases, modalidades y términos que se fijen en el reglamento respectivo;

VII. Las demás que le atribuyan en los términos del presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la Junta de Consejo contarán con derecho a voz y voto en las sesiones de la misma, en los casos de empate en votación el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones de la Junta de Consejo serán:

- I. Ordinaria
- II. Extraordinaria



La Junta de Consejo sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al año, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando para ello sea convocada. En ambos casos, para la validez de las sesiones se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por el Presidente o, cuando menos, por una tercera parte de sus integrantes, debiendo citar para las sesiones ordinarias por lo menos con tres días de anticipación y un día para las extraordinarias, y que hubiesen asistido la mitad más uno de sus miembros; las sesiones se celebraran preferentemente en el recinto oficial del Ayuntamiento.

En caso de que la reunión convocada, no pueda llevarse a cabo por falta de quórum tal como lo señala el párrafo anterior, o por cualquier otra causa justificada y avalada por el Presidente de la Junta de Consejo, deberá emitirse una segunda convocatoria dentro de los quince días hábiles siguientes, quedando debidamente citados los vocales que hayan asistido y citado por escrito a los ausentes, notificando de la falta de estos a sus superiores jerárquicos para que resuelvan lo conducente.

Para los efectos de este Reglamento, las notificaciones referidas deberán realizarse en días hábiles.

La sesión citada en segunda convocatoria, será válida con los miembros que asistan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la Junta de Consejo contará con voto de calidad.

Si alguno de los integrantes de la Junta de Consejo no puedan asistir por causa de trabajo, enviara a su representante y la firma correspondiente a esta reunión se recabará después.

La sesión de la Junta de Consejo se llevará bajo el siguiente Orden del día:

- **Primer Punto del orden del día.**- Lista de Asistencia,
- **Segundo Punto.**- Declaración de quórum,
- **Tercer Punto.**- Lectura y aprobación del orden del día,
- **Cuarto Punto.**- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior,
- **Quinto Punto.**- Asuntos a tratar,
- **Sexto Punto.**- Seguimiento de acuerdo,
- **Séptimo Punto.**- Asuntos Generales; y
- **Octavo Punto.**- Clausura de la sesión.

Queda asentado que en el caso de quedar pendiente alguno de los temas mencionados, se convocará a sesiones extraordinarias, quedando registrada la fecha y hora.

ARTÍCULO 12.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias;



II. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables y las que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la o las convocatorias para llevar a cabo la Junta de Consejo cuando el Presidente lo solicite.

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta de Consejo;

III. Formular las actas correspondientes de la sesiones de la Junta de Consejo;

IV. Expedir los documentos que le autorice la Junta de Consejo;

V. Atender y dar trámite a las comunicaciones oficiales, así como los escritos de los particulares dirigidos a la Junta de Consejo;

VI. El resguardo y custodia del archivo de la Junta de Consejo; y

VII. Todas aquellas que le encomienden esta Ley y otros ordenamientos legales.

SECCIÓN TERCERA DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 14.- El Instituto tendrá un Director y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

El Director del Instituto será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;

II. Administrar el patrimonio del Instituto;

III. Celebrar toda clase de contratos y convenios con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con Organismos Públicos o Privados, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto.

IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Consejo;



V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Consejo la organización general del Instituto;

VI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

VII. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Consejo, el informe de actividades, avances de programas, estados financieros y los que específicamente le solicite este órgano;

El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en los acuerdos de cabildo, en la Ley de Ingresos y Egresos autorizadas para el Municipio de Lerdo, Dgo.

VIII. Elaborar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto y someterlo a aprobación de la Junta de Consejo;

IX. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

X. Ejercer en el ámbito Municipal las atribuciones que le correspondan en virtud de la Legislación aplicable en materia de adultos mayores; y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne la Junta de Consejo.

SECCIÓN CUARTA DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del Instituto se integra por:

I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto del Municipio de Lerdo, Dgo.;

II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título legal;

III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de los sectores público, social y privado, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto, conforme lo establece este Reglamento;



IV. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales y los que adquiera por cualquier otro título legal;

V. Los fondos obtenidos para el financiamiento de los programas específicos.

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, impuestos especiales, Estatales o Municipales y en general, todo ingreso que pudiera adquirir por cualquier título legal.

ARTÍCULO 17.- La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, está sujeta a la celebración de un contrato o convenio que asegure su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 18.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 19.- La vigilancia del instituto estará a cargo del Contralor Municipal o persona que el designe, lo anterior sin perjuicio de que el instituto integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 20.- El contralor, evaluará el desempeño general y por funciones del instituto, realizará estudios sobre la eficiencia de que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general, solicitará toda la información que requiera en adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas de Contraloría de conformidad con la ley, ni de las establecidas por otras disposiciones legales, ni de aquellas que le correspondan a otras dependencias de la administración pública Estatal o Federal.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Consejo y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Contralor.

SECCIÓN SEXTA DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 21.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 22.- Son derechos de las personas Adultas Mayores, los conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lerdo, Dgo. y los demás ordenamientos vigentes y los que expresamente señale este Reglamento:

I. Derecho a la Integridad, Dignidad y Preferencia.- A una vida con calidad; a la protección contra toda forma de explotación; a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

II. Derecho a la Certeza Jurídica.- A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento administrativo o judicial que los involucre; a recibir el apoyo de las instituciones Federales, Estatales y Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando sea necesario.

En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y a testar libremente;

III. Derechos en la Comunidad y la Familia.- A mantener relaciones laborales y personales sanas con la comunidad; a vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; y a expresar sus opiniones libremente.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores, cuando éstos efectivamente vivan con ellas o cuando dependan económicamente de éstas.

El Gobierno Municipal por conducto del DIF Municipal y la Dirección de Desarrollo Social, deberán tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las Personas Adultas Mayores;

IV. Derechos a la Salud y a la Alimentación.- A tener acceso a los satisfactores necesarios considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios generales de salud; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y servicios de tanatología, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

V. Derecho a la Educación.- A recibir de manera preferente la educación que señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Durango; a participar en las actividades académicas como instructor o docente, con derecho a recibir una remuneración; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, a recibir de las instituciones educativas, públicas y privadas, conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;

VI. Derecho al Trabajo.- Tener acceso a capacitación que les permita desarrollar una actividad o la prestación de un servicio, de acuerdo a su condición de salud, capacidades habilidades y aptitudes, pudiendo desarrollarlas libremente.

Así mismo tendrán derecho a recibir información referente a los derechos laborales contemplados en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables;

VII. Derecho a la Asistencia Social.- A ser sujetos de programas de asistencia que les permitan una atención integral; y

VIII. Derecho a la Libertad de Participación y Expresión.- A participar en la planeación integral del desarrollo social y humano, especialmente en los programas y acciones relativas a las personas adultas mayores; y el de asociarse y conformar organizaciones de y para personas adultas mayores con la finalidad de promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; y a formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y

IX. Derecho al desarrollo social y humano.- A ser sujetos y beneficiarios de los programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la satisfacción de necesidades básicas y mediante la generación, fomento y fortalecimiento de oportunidades y posibilidades para que los adultos mayores desplieguen sus capacidades y potencialidades humanas para el logro de su realización personal y social.

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 23.- La política pública municipal a favor de las personas adultas mayores atenderá los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones para el bienestar y mejoramiento físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. Garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;

III. Garantizar la cobertura en materia alimentaria;



- IV.** Garantizar la igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;
- V.** Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas, sociales y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieran;
- VI.** Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;
- VII.** Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;
- VIII.** Promover la participación activa en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;
- IX.** Impulsar el desarrollo humano integral observando el principio de equidad de género, por medio de programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel del adulto mayor en la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- X.** Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, en su núcleo familiar y comunitario;
- XI.** Propiciar formas de organización y participación, que permitan aprovechar su experiencia y conocimientos;
- XII.** Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia y desarrollo social para todas aquellas que por circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
- XIII.** Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público, social y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;
- XV.** Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva, y en su caso, a su desarrollo profesional;



- XVI.** Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación de especialistas en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;
- XVII.** Promover la formación de recursos humanos en servicios de tanatología;
- XVIII.** Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento, que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público, social y privado para que sirvan de fundamento para desarrollar programas;
- XIX.** Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar; abatir el rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;
- XX.** Promover acciones con el fin de incentivar a la Iniciativa Privada para que las empresas integren a personas adultas mayores a sus plantillas laborales;
- XXI.** Revisar, fortalecer y en su caso, reorientar un nuevo uso de la infraestructura social existente para brindar servicios integrales, todo ello con el propósito de responder a las necesidades de una sociedad en proceso de envejecimiento;
- XXII.** Fomentar la creación de espacios de expresión para el adulto mayor;
- XXIII.** Concertar con los ayuntamientos los convenios que se requieran para la planeación y ejecución de los programas relativos a la atención para las personas adultas mayores;
- XXIV.** Integrar y promover el funcionamiento de la Junta de Consejo Municipal para la Atención de las Personas Adultas Mayores; y
- XXV.** Las demás que coadyuven al desarrollo integral de las personas adultas mayores y que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 24.- El Presidente Municipal, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas con equidad de género para la protección a la economía de las personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección de Salud Municipal garantizar a las personas adultas mayores:

- I. La prestación de servicios de atención médica integral y de calidad;
- II. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;



- III. La prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud;
- IV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;
- V. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- VI. Realizar campañas y jornadas especiales de prevención de accidentes y de enfermedades crónicas degenerativas, así como el cuidado de la salud para la vejez;
- VII. En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que requieran las personas adultas mayores;
- VIII. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores;
- IX. Fomentar la formación, capacitación, sensibilización y actualización de auxiliares, para el cuidado de personas adultas mayores a través de estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico, así como la capacitación en los servicios de tanatología; y
- X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y el Municipio respectivamente.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección Municipal de Educación garantizar a las personas adultas mayores:

- I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades;
- II. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas;
- III. La participación en eventos culturales, recreativos y deportivos;
- IV. El fomento de una cultura de respeto y aprecio hacia el adulto mayor;
- V. Impulsar en las instituciones de nivel superior la incorporación en la currículo temas especializados en atención a la población adulta, en especial orientados a la geriatría y gerontología, así como en los servicios de tanatología; y
- VI. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.



ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección De Obras Públicas garantizar a las personas adultas mayores el acceso con facilidad y seguridad a los espacios públicos de conformidad con lo que disponen las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Dirección Municipal de Atención Ciudadana, promover que las personas adultas mayores obtengan descuentos, en el uso del servicio de transporte público, previa acreditación de la edad. Para lo cual se celebrarán convenios con los concesionarios y permisionarios.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal:

- I. La prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y social;
- II. La atención y protección de las personas adultas mayores en situación de riesgo, desamparo, marginación, maltrato y abandono;
- III. Promover mediante la vía conciliatoria la solución de conflictos familiares y si es el caso asistir legalmente a las personas adultas mayores en los términos de la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar;
- IV. La rehabilitación de las personas adultas mayores con discapacidad, en los centros especializados;
- V. La denuncia ante las autoridades competentes cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que les perjudique;
- VI. Realizar campañas para difundir los derechos de las personas adultas mayores; y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social:

- I. Procurar a las personas adultas mayores su integración social, mediante programas y acciones para crear y difundir entre las familias, la sociedad civil organizada, el sector público y la población en general, la cultura de dignificación, respeto y su inserción de manera plena a la sociedad;
- II. Promover programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;



- III. Promover programas y acciones que generen, fomenten y fortalezcan las oportunidades y posibilidades de las personas adultas mayores para desplegar sus capacidades, potencialidades y habilidades, para el logro de su realización personal y social;
- IV. Instrumentar y fortalecer en coordinación con el DIF y con las instituciones públicas y privadas los programas y acciones de desarrollo social y humano dirigidas a las personas adultas mayores;
- V. Vincular y establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales que corresponda, para la concertación de programas y acciones que garanticen el desarrollo integral de las personas adultas mayores;
- VI. Brindar atención, en materia de desarrollo social, a las personas adultas mayores con el propósito de que disminuya su situación de vulnerabilidad, a través de acciones que incidan en el mejoramiento de sus condiciones básicas de bienestar;
- VII. Promover acciones para el mejoramiento de su entorno social, a través de la sensibilización de quienes rodean a las personas adultas mayores;
- VIII. Establecer y promover en coordinación con las dependencias y entidades, Federales, Estatales y Municipales correspondientes, y con los sectores social y privado las acciones que tiendan a mejorar la calidad alimentaria de las personas adultas mayores;
- IX. Promover programas en materia de vivienda que permitan la identificación de las personas adultas mayores que no cuentan con vivienda digna y las acciones de inversión necesarias para su atención;
- X. Propiciar las condiciones necesarias para que las personas adultas mayores en la medida de su capacidad, cuenten con un trabajo digno que les permita un ingreso propio;
- XI. Instrumentar programas y acciones de capacitación de las personas adultas mayores para el desarrollo de proyectos productivos;
- XII. Impulsar el establecimiento de círculos gerontológicos, en donde se desarrollen actividades acordes a la gerontología comunitaria;
- XIII. Establecer programas y acciones que fomenten el envejecimiento activo; y
- XIV. Generar estrategias de participación de las familias de los adultos mayores y de la sociedad civil en general, que faciliten la integración e incorporación social de las personas adultas mayores.



CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 31.- La familia de las personas adultas mayores deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente velará por las mismas, siendo responsable de proporcionarles los satisfactores necesarios para su atención, bienestar y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellas:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde las personas adultas mayores participen activamente y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y apoyo;
- III. Evitar que sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia entre otras; así como actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes y derechos de las personas adultas mayores; y
- IV. Vigilar que los trabajos o actividades que realicen las personas adultas mayores no impliquen un esfuerzo superior a las condiciones de su salud física y mental.

ARTÍCULO 32.- Ninguna de las personas adultas mayores podrán ser socialmente marginadas o discriminadas en ningún espacio público o privado por razón de su género, estado físico y mental, creencia religiosa o condición social.

ARTÍCULO 33.- La sociedad contribuirá para que las personas adultas mayores sean respetadas y obtengan el reconocimiento de su dignidad, como parte integral de la misma. Tendrán derecho a que se les reconozca por lo que son y por lo que han aportado a nuestra sociedad.

CAPITULO VII AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, las siguientes:

- I. Formular y desarrollar programas municipales de atención a personas adultas mayores en el marco de la Política Estatal de las personas adultas mayores, y conforme a los principios y objetivos de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo;



II. Celebrar convenios de colaboración en la materia, con los Gobiernos Estatal y de otros Municipios de la entidad, así como con instituciones de los sectores público, social y privado;

III. Expedir, modificar, derogar o abrogar los ordenamientos municipales conducentes a fin de lograr la supresión de las barreras arquitectónicas que impiden el libre tránsito de las personas adultas mayores; así como, conservar en buen estado, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública;

IV. Promover que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público, privado o social, con fines de uso comunitario, recreación o cualquiera otra naturaleza cuenten con las adecuaciones necesarias, tendientes a eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el libre desplazamiento con seguridad de las personas adultas mayores;

V. Promover la creación de Consejos Municipales para la atención de las personas adultas mayores; y

VI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

CAPÍTULO VIII DE LA DENUNCIA POPULAR, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, con el apoyo del DIF Municipal y/o de la Dirección de Desarrollo Social, los cuales al tener conocimiento de las personas adultas mayores indigentes, impedidas o abandonadas, podrá canalizarlos a los centros de asistencia pública o privada.

ARTÍCULO 36.- La denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá presentarse por teléfono, comparecencia o por escrito, la cual informará lo siguiente:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo hubiera del denunciante y en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones, denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora y, en su caso, a los familiares, o personas que vulneren sus derechos; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.



El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia al tener conocimiento de la denuncia deberá realizar las gestiones necesarias para cerciorarse de la veracidad, brindar el apoyo y la atención que se requiera y de ser el caso podrá canalizarlos a los centros de asistencia pública o privada.

ARTÍCULO 37.- Cuando la violación a los derechos de las personas adultas mayores provenga de una autoridad federal la queja se presentará ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tratándose de autoridades estatales o municipales ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 38.- Los procedimientos se regirán conforme a los principios de inmediatez, concentración y continuidad.

ARTÍCULO 39.- Si la queja o denuncia presentada fuere competencia de otra autoridad, ésta acusará recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y regulación, notificándole tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 40.- Cuando los actos, hechos u omisiones provengan de familiares, las quejas o denuncias se presentarán ante la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y la Mujer, quien tomará las medidas preventivas para la protección de las personas adultas mayores y, en su caso, turnará la queja o denuncia a la autoridad competente.

ARTÍCULO 41.- Las instituciones públicas y privadas, las casas hogar o cualquier otro centro que brinde atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y a los reglamentos que se expidan para ese efecto.

ARTÍCULO 42.- Serán medidas aplicables a empleados del Instituto, servidores públicos o cualquier otra persona que viole o ponga en riesgo los derechos de las personas adultas mayores, las siguientes:

- I. Prevención por escrito, citándolos para ser informados;
- II. Orden de cese inmediato de la situación que viola o pone en riesgo el derecho en cuestión, cuando se hubiere actuado conforme a la fracción anterior y no comparezca en el plazo conferido para tal efecto, o bien, cuando haya comparecido y continúe la misma situación perjudicial.

ARTÍCULO 43.- Los empleados del Instituto, servidores públicos o cualquier otra persona que incumpla o interfiera en el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, serán sancionados conforme a lo que está previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, las legislaciones Civil y Penal aplicable al caso concreto.



TRANSITORIOS

UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Aprobación por el H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.